



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120150044900
DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO
DEMANDADO: RAIMUNDO ANTONIO MORALES AHUMADA Y YOMAISA ISABEL FONTALVO VIZCAINO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó requerimiento a pagador de FIDUPREVISORA. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito recibido el 14 de febrero de 2022, proveniente del correo electrónico hkmc78@hotmail.com, la apoderada judicial de la parte demandante, abogada HEIDY MESTRE CASTRO, solicitó requerir al pagador de FIDUPREVISORA para que se le hicieran los descuentos al demandado, no obstante, no obra auto decretando medida cautelar relacionada con la entidad FIDUPREVISORA, así como tampoco ningún oficio en el mismo sentido, razón por la cual, este Despacho, negará por improcedente la solicitud de requerimiento al pagador de FIDUPREVISORA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar solicitud de requerir al pagador de FIDUPREVISORA, por improcedente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 477-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 36 de fecha 16 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario